Año de 1943 Viernes 12 de Marzo Núm. 31

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de Marzo de 1943 sobre inclusión de la ley de tasas de artículos de calidad inferior a la que sirvió de base para la fijación del precio.

Excmos. Sres.: En la política de reajuste de precios seguida por el Gobierno, se establecen, a veces, precios topes para determinados artículos, sin especificar su calidad mínima, sucediendo con frecuencia que aquella determinación del precio se traduce en una disminución de la calidad, con lo que queda burlada la tasa establecida.

En evitación de esto, a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se consideran incursos en la ley de tasas de fecha 30 de Septiembre de 1940 los productores de aquellas manufacturas para las que se establezcan oficialmente un precio de tasa, en el caso en que se compruebe que su calidad es inferior a la que sirvió de base para la fijación del precio.

Segundo. El Ministerio de Industria y Comercio cuidará de definir la calidad mínima de todos aquellos artículos para los que esté fijado un precio de tasa, determinando el procedimiento a seguir para comprobar dicha calidad.

Tercero. En todas aquellas disposiciones que regulan de un modo general los precios de productos que se fabricaban con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se entenderá siempre que la calidad corresponde a la misma que de un modo general se consideraba como normal en aquella época, salvo que se hayan especificado otras características.

Cuarto. Esta disposición entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, anulándose cuantas se opongan a la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de Marzo de 1943.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 4 Marzo, n.° 63)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 4 de Marzo de 1943 por la que se concede un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de Fondos de Administración Local y Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada.

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expediente de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de Julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de Julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno Civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artículo segundo de la orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 14).

Art. 2.° Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aún se hallen tramitando los Gobiernos Civiles y Corporaciones Locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de Abril.

Contra los fallos que dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Art. 3.° La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez instructor en la propia Dirección, serán:

a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.

b) Comunicación del acuerdo al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrarrio, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, éste Ministerio resolverá en definitiva.

Art. 4.° Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la ley de 10 de Febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Art. 5.° Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo primero de ésta orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el *Boletín Oficial del Estado.*

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de Marzo de 1943.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del B. O. del E., 6 de Marzo n.° 65)

Dirección General de Administración Local

Nombrando, con carácter definitivo, a los señores que se mencionan, Interventores de fondos provinciales y municipales de las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites que se señalan en la orden de 4 de Diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de primero de Febrero último,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado al efecto, ha hecho, con carácter definitivo, los siguientes nombramientos de Interventores de fondos para las plazas que se indican:

Provincia de Segovia

Intervención del Ayuntamiento de Segovia, D. Félix Aguirre González.

Intervención del Ayuntamiento del Espinar, D. Antonio Orfila y Otermín.

El nombramiento del Ayuntamiento de Segovia se entiende en todo caso subordinado a la resolución de recurso contencioso-administrativo pendiente sobre dicha plaza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida orden de 4 de Diciembre de 1940, se publica la presente relación de nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

El plazo para la toma de posesión de los nombrados comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*; las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro Directivo.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones darán inmediata cuenta a esta Dirección de si los nombrados han tomado o no posesión de la plaza que se les adjudica.

Madrid, 4 de Marzo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E. 5 Marzo núm. 64).

525

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ORDEN de 8 de Febrero de 1943 referente a preceptos para la aplicación del presupuesto de gastos de este departamento correspondientes al presente año.

Ilmos. Sres: Para la aplicación del presupuesto de gastos de este departamento correspondiente al presente año, aprobado por ley de 12 del pasado mes de Enero y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año 1942. La Subsecretaría y las Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la ley de presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el presupuesto.

2.° La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo 3.°, artículo 4.° que a continuación se detallan corresponde a la Sección de Contabilidad y presupuesto: grupo 1.°, concepto 1.°, subconcepto 3.°, 1.° y 2.° grupo 3.°, concepto 1.°, subconcepto 1.° grupo 4.°, concepto 1.° grupo 5.°, concepto 2.°, subconceptos 1.° y 2.°, concepto 4.°, subconcepto 3.°, subconcepto 5.°.

Grupo 6.°, concepto 4.°, subconcepto 1.° grupo 7.°, concepto 3.°, subconceptos 7.° y 9.°.

A base de las Ordenes Ministeriales de concesión, la Subsecretaria y Direcciones generales interesarán de la Ordenación Central de pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en esté Ministerio y de la orden de concesión.

Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por orden ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.° No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán, por las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio.

Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.° Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquélla un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada orden las copias que corresponda.

5.° Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla, por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente y desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa dias, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta de libramiento realizado.

6.° Las cuentas correspondientes a los libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, y la prórroga de aquél, solo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la ley de 12 del pasado mes de Enero (*B. O. del E. del 19*), y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste serán depositados en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas que los cuentandantes correspondan a centros y organismos oficiales, consignandose el envio en el Registro de salida de la Dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieran a entidades y organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa de enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo del tercer dia. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta Capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

7.° La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro en el Tesoro, del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.° Para cumplimentar disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la orden de aprobación del servicio a que se refieran aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediere.

9.° Para el exacto cumplimiento del artículo 11 de la ley de Presupuestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el presupuesto «Obligaciones a extinguir» enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos en el plazo de quince días relación del personal aludido, concretando las fechas del presupuesto en que la plaza se incluyó en la sección 17 y del nombramiento que en la actualidad regente el empleo.

10. En todo servicio que, directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la ordenación central de pagos en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención general o su Delegación en este departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

11. Para la debida regularidad de los servicios, no solo en este departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachó por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre, y en los meses de Julio y Octubre los del tercero y cuarto trimestres respectivamente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Marzo de 1943.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés

42[illegible]

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NUM. 648

Precio de venta de aisladores de vidrio

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en telegrama oficial postal número 14.527, sección precios y mercados, negociado J., departamento 26, de fecha 17 de Febrero del año actual, me remite resolución de la Secretaría General Técnica de Industria y Comercio, referente a precios de aisladores de vidrio fabricados por «Esperanza» S. A. de San Ildefonso, que son los que a continuación se relacionan:

TIPO	TENSION			PTAS. 100 PIEZAS
	SERVICIO	ARCO SECO	BAJO LLUVIA	
	Baja tensión			
1	Telefónico	—	—	146,70
2	»	—	—	60,20
20	B. T.	26.000	10.000	50,15
21	»	42.000	18.000	62,00
22	»	45.000	22.000	95,30
24	»	52.000	24.000	142,95
25	»	61.000	26.000	238,25
93	c/c	40.000	16.000	104,10
181	polea	—	—	188,10

Alta tensión

32	3.000	46.000	20.000	119,15
33	6.000	60.000	24.000	175,55
75	15.000	75.000	40.000	627,00
76	20.000	85.000	50.000	877,80
104	6.000	51.000	25.000	170,55
106	10.000	66.000	30.000	244,55
212	12.000	63.000	45.000	313,50
215	15.000	70.000	50.000	438,90
218	18.000	70.000	50.000	362,40
310	20.000	80.000	61.000	491,55
315	25.000	87.000	68.000	698,45
325	30.000	106.000	80.000	1.034,55
330	35.000	118.000	86.000	1.361,85
335	40.000	146.000	95.000	2.069,10
Discos pasamuros				
121	6.000	45.000	—	234,50
122	10.000	47.000	—	627,00
123	15.000	54.000	—	1.881,00
124	25.000	80.000	—	3.393,30
125	35.000	95.000	—	5.893,80
Soportes apoyo				
G. 3	3.000	16.000	—	125,40
G.10	10.000	50.000	—	328,55
G.15	15.000	70.000	—	564,30
G.25	25.000	85.000	—	697,20
G.35	35.000	105.000	—	1.049,60

Sobre los precios de esta tarifa se aplicarán los descuentos del diez por ciento y veinte por ciento a los revendedores y mayoristas respectivamente.

Segovia, 20 de Febrero de 1943

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Del público en general

Para conocimiento y cumplimiento: De los señores Alcaldes, Delegados locales e industriales de estos artículos.

CIRCULAR NÚM. 659 523

Fija precios de motores eléctricos

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, con su telegrama oficial postal núm. 19291, Sección Precios y Mercados, Negociado J., Departamento 26, de fecha 1-3-43, me remite copia de la resolución de Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que copiada literalmente dice así:

«Estudiada por la Oficina de precios de este Ministerio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a aprobación de una tarifa de carácter general para motores eléctricos, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar la tarifa de precios máximos de venta al público de motores eléctricos que se expresan a continuación.

De acuerdo con la Orden de este Ministerio de 23 de Diciembre último (B. O. del 1-1-43), sobre márgenes comerciales de productos siderúrgicos y sidero-metalúrgicos transformados sobre dichos precios de venta al público, se harán los siguientes descuentos:

A almacenistas.............................. 25 %
A detallistas o instaladores.............. 12,5 %

Tarifa de precios de venta al público de motores eléctricos

Caballos de fuerza	3.000 rpm. — Ptas.	1.500 rpm. — Ptas.	1.000 rpm. — Ptas.	750 rpm. — Ptas.
1/4	420	410	475	560
1/2	445	440	540	640
1	505	520	740	990
2	700	750	1.100	1.470
3	950	1.130	1.550	1.940
4	1.270	1.360	1.850	2.380
5	1.420	1.660	2.140	2.780
6	1.620	1.810	2.380	3.170
8	1.950	2.190	2.820	3.760
10	2.290	2.520	3.250	4.160
15	3.060	3.340	4.300	5.150
20	3.670	4.070	5.150	5.940
25	4.270	4.700	5.740	6.730
30	4.860	5.320	6.330	7.510
40	6.050	6.500	7.510	8.900

Aumentos y reducciones

Por supresión de poleas.............................. 2 % descuento.
Poleas anormales.............................. 5 % aumento.
Tensiones y frecuencias distintas de las normales o ambas cosas a la vez.............................. 5 % íd.

Eje especial

Dos extremos de eje normal o con un extremo de eje prolongado hasta el doble de su longitud normal........ 5 % aumento.
Eje especial no comprendido en el anterior, como mínimo.............................. 7,5 % íd.
Protección contra goteo vertical y salpicaduras......... 5 % íd.
Motores con cojinete especial para empuje axiol........ 5 % íd.

Motores horizontales con bridas para acoplamientos

Motores con escudo de cojinete modificado o con escudo normal y brida adosada para acoplamiento directo.... 10 % aumento.
Motores con brida especial para acoplamiento directo que sustituye al escudo normal.............................. 20 % íd.

Motores bifásicos

Sobre el precio del motor correspondiente trifásico..... 5 % aumento.
Motores acorazados completamente.................. 5 % íd.

Segovia, 4 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados Locales e industriales de estos artículos.

CIRCULAR NÚMERO 660 538

Precios de gomas, engrudos y colas

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en t. p. número 19.680, sección precios y mercados, negociado J, departamento 26, de fecha 2 de Marzo actual, me remite copia de resolución de la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, referente a precios de gomas, engrudos y colas, que es como sigue:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas en representación de los fabricantes encuadrados en la sección de colas vegetales del citado organismo, en solicitud de aprobación de precio de los productos titulados «Goma concentrada, engrudo concentrado, engrudo extra-concentrado y cola de pintor concentrada», elaborados a base de fécula de manioc, y cuyo porcentaje en amiláceo absoluto es superior al estipulado para los productos denominados «Goma, engrudo y cola de pintor», cuyos precios fueron fijados por resolución de este Ministerio de fecha 14-9-42 (B. O. núm. 277 de 4-10-42), en su consecuencia esta Secretaría general técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto fijar los siguientes precios de venta, incluído envase, que son los que correaponden a tenor de la cantidad de amiláceo que contiene:

	PRECIO EN FÁBRICA 100 kgs.	PRECIO ALMACENISTA 100 kgs.	PRECIO AL PÚBLICO 1 kg.
Goma concentrada..............	421,10	463,20	5,30
Engrudo concentrado............	167,10	183,80	2,10
Engrudo extra-concentrado.......	317,55	349,30	4,00
Cola pintor concentrada..........	174,53	191,98	2,20

Los porcentajes de amiláceo absoluto que deberán contener estos productos son los siguientes:

Goma concentrada........................ 60 %
Engrudo concentrado.................... 25 %
Engrudo extra-concentrado............. 50 %
Cola pintor.............................. 25 %

Segovia, 8 de Febrero de 1943

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales e industriales de este artículo.

514

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 657

Aclaración a la circular núm. 363 de la Comisaría General

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, me comunica, como aclaración a la circular núm. 363 de Comisaria General, públicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 32 de fecha 1 de Febrero de 1943, que ha dispuesto que la circular de referencia se interprete en el sentido de que únicamente se prohiba en los comercios donde se racione jabón común, la venta de aquellos productos detersivos que se expendan en tacos de tamaño, peso y aspecto parecidos a los trozos de jabón de racionamiento, pudiéndose vender en todos los comercios dichos productos en polvo o en barras de peso de 500 gramos como mínimo.

Segovia, 4 de Marzo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

536

Diputación Provincial de Segovia

Por conveniencia del servicio, se hace público, que la sesión ordinaria que la Excma. Diputación (Comisión Gestora), habia de celebrar el día dieciséis de los corrientes, tendrá lugar el quince de los mismos, a las once horas y media.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Segovia, 10 de Marzo de 1943.—El Presidente, José Riera Aisa.

517

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Preceptuado por el art. 62, n.º 3.º del reglamento de funcionarios municipales de fecha 23 de Agosto de 1924, en concordancia con el art. 269 del estatuto municipal vigente, la obligación que tienen los Ayunta-

mientos de remitir a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, la liquidación del presupuesto del pasado año, que debió formarse en los quince primeros días del año actual, se previene por la presente a todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitan dicha liquidación antes del fin del presente mes; pues pasado dicho día, sino lo verifican, me veré en la necesidad de nombrar comisionados que pasen a recogerlas y se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar, al que resulte causante de dicha demora.

La liquidación que remitirán, se compondrá de los siguientes documentos:

1.° Carpeta.

2.° Cuenta general de presupuesto.

3.° Pliegos de observaciones sobre los aumentos y anulaciones en los ingresos y gastos.

4.° Relaciones de deudores y acreedores.

5.° Acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1942.

6.° Certificación sobre modificaciones a los efectos del art. 123 del reglamento de la hacienda municipal. A esta certificación se unirán copias de los expedientes de habilitación, suplementos o transferencias hechas durante el año, a fin de que sirvan de comprobante a dicha certificación.

7.° Cuenta de caudales.

8.° Presupuesto refundido para 1943; que es el presupuesto aprobado para 1943 con las resultas de esta liquidación de 1942.

9.° Copia del acta de aprobación de la liquidación.

10.° Copia certificada del inventario prescrito en el art. 124 del reglamento de la hacienda municipal, de las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todas las inscripciones que posea, fincas urbanas, fincas rústicas u otros bienes, capital que representan y sus productos anuales y que constituyen el patrimonio del Ayuntamiento.

11. Una certificación en la que se haga constar la deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1942, o sean los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Municipio, no incluyendo en ella lo que figure en relación de créditos pendientes de pago, sino solamente las deudas concertadas.

Los Ayuntamientos que no tengan éstas deudas, remitirán igualmente la certificación, pero negativa.

Toda liquidación que se presente sin contener los documentos antes citados, se dará por no recibida y se nombrará comisionado que pase a recoger los documentos que hayan dejado de remitirse, pues todos los mencionados son imprescindibles para poder cumplimentar este centro órdenes que tiene recibidas de la superioridad y que ineludiblemente ha de remitir a la misma a la mayor brevedad.

Segovia, 9 de Marzo de 1943.— El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

548

ESPINAR

Segunda subasta de obras

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada para adjudicar la construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de *trescientas cinco mil cuatrocientas siete pesetas con veinticinco céntimos*, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del actual a las once de la mañana, bajo el mismo tipo de licitación e iguales condiciones que en la primera, a tenor del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Febrero último.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que en el dicho anuncio se inserta, se presentarán en la Intervención municipal desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio hasta el día 29 del actual, en las horas de diez a trece.

El Espinar, 11 de Marzo de 1943. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

TORREIGLESIAS

474

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, hacen saber: Que la elección de los Vocales electivos para completar la representación de respectivas Comisiones, que ha de efectuarse por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes de ambas partes, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La eleción empezará a las nueve y terminará a las once del día 20 del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Que cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la personal, o sean por tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elecciód se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales electos pueden formularse dentro del tercero día para ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Torreiglesias, 3 de Marzo de 1943. Los Presidentes, Sixto Sanz.—Pedro Otero.—V.° B.°: El Alcalde, Fortunato García.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Fuentemizarra**, fijando para la elección el día 26 del corriente mes, en la Casa Consistorial, comenzando a las diez y terminando a las trece horas del mismo.

Las reclamaciones pueden presentarse en los plazos de cinco y cinco días respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Riahuelas**, fijando para la elección el domingo día 21 del actual, desde las nueve a las doce de dicho día.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Barcimuel**, señalando para la elección el día que figura en el tablón de anuncios de la Casa del Ayuntamiento, donde se celebrará, empezando a las diez y terminando a las doce horas de ese día.

475

MADRONA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1943, a fin de que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen acertadas y justas contra el mismo; pasado el plazo, no será admitida ninguna.

Madrona, 15 de Febrero de 1943. El Alcalde, Anastasio Bernardo.

497

MATABUENA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 549 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Matabuena, 5 de Marzo de 1943.— El Alcalde, Bonifacio Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Nieva.
Samboal.
Sigueruelo.
Casla.
Ituero y Lama.

REVENGA

509

Aprobadas provisionalmente por la Corporación municipal las cuentas municipales del presupuesto refundido dol ejercicio de 1942, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que puedan ser examinadas por quien lo crea pertinente y presentar las reclamaciones que consideren deben de hacer.

Revenga, 4 de Marzo de 1943.— El Alcalde, Zacarías Herranz.

528

OLOMBRADA

Aprobado con esta fecha por este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario de veinticinco mil pesetas a cuenta de las resultas o sobrante de la liquidación del presupuesto municipal ordinario del año último de 1942 (art. 299 del estatuto municipal) para la construcción de un cementerio municipal (art. primero, capitulo 11 del presupuesto de gastos), se expone al público para oir reclamaciones por un espacio de tiempo de quince días hábiles a contar del en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 300 del E. M.)

Olombrada a 6 de Marzo de 1943. El Alcalde, Dionisio Valero.

482

SERRACIN

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1940, 1941 y 1942, y en cumplimiento del artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Serracín, 1 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Domingo de Grado.

476

SEQUERA DE FRESNO

La cobranza de pastos de este término municipal puede llevarse a efecto ante esta Junta Local en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los años a que se hace referencia son los correspondientes a 1940 y 41; los que se prestasen a realizar el cobro vendrán provistos de los documentos que les acrediten con tal derecho y pasado el plazo aludido se entien que lo dejan a beneficio de la Jun

Sequera de Fresno, 1.° de Marzo 1943.—El Alcalde, Felipe Fernánd

Cooperativa Electra Segovia

Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas

El Consejo de Administración esta Sociedad, dando cumplimie al artículo 26 de sus estatutos soc les, convoca a Junta general ordi ria para el día 28 del mes en curso, las diez y media de la mañana, en teatro Juan Bravo, de esta capital, c arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero. Lectura y aprobación, procede, del acta de la sesión an rior.

Segundo. Examen y aprobació en su caso, de la memoria y balan correspondientes al ejercicio de 194

Tercero. Nombramiento de los ñores socios que hayan de ocupar l vacantes del Consejo de administr ción, en cumplimiento del artículo de los estatutos de la Sociedad.

Cuarto. Discusión de las propo ciones que sean formuladas por l accionistas con arreglo al artículo de los estatutos sociales.

Para acreditar el derecho de as tencia y votación en Junta, los señ res accionistas deberán recoger oportuna cédula acreditativa de personalidad social, la cual les se entregada en las oficinas de esta S ciedad hasta las seis de la tarde d día 27 del corriente mes y al siguie te día por la mañana en la entrada d local en que se celebrará la Junta co vocada.

El balance, memoria y demás d cumentos anexos, estarán de ma fiesto y a disposición de los seño accionistas desde el día 13 del c rriente, en el domicilio social, dura te las horas hábiles de oficina.

Segovia, 11 de Marzo de 1943.— Presidente del Consejo de Admin tración, Camilo Vázquez.

Convocatoria a junta general extraordinar

El Consejo de Administración esta Sociedad, cumplimentando el a tículo 32 de sus estatutos, convo a junta general extraordinaria accionistas, que se celebrará en Teatro Juan Bravo de esta Capital día 28 del corriente mes, a las on de la mañana, en primera convoc toria, o en su caso, a las once y me dia de la misma, en segunda conv catoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero. Modificación de los Es tatutos de la Sociedad, en cumpl miento de la ley de cooperación d 2 de Enero de 1942.

Segundo. Gestiones realizadas p el Consejo en el mejor servicio de lo fines sociales.

Para acreditar el derecho de asis tencia y votación en Junta, los se ñores accionistas deberán recoger l oportuna cédula acreditativa de s personalidad social, la cual les ser entregada en las Oficinas de esta So ciedad hasta las seis de la tarde de día 27 del corriente mes, y al siguien te día por la mañana en la entrad del local donde se celebrará la junt convocada.

Segovia, 11 de Marzo de 1943.—E Presidente del Consejo de Adminis tración, Camilo Vázquez.

IMPRENTA PROVINCIAL